PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 68001.31.03.007.2021-00147-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Bucaramanga, abril 19 del 2022

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), abril diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil Familia-, en providencia calendada 30 de marzo de 2022 mediante el cual revocó el auto calendado 09 de julio de 2021 que rechazó la demanda.

Habiendo sido subsanada en debida forma la demanda **DIVISORIA POR VENTA EN PUBLICA SUBASTA** presentada por **PEDRO ALONSO RINCON MARIN** con C.C. 91.258.969, **MARITZA JOHANA RINCON MARIN**, con C.C. 63.481.449, actuando en nombre propio y en representación como guardadora de su sobrino **JHOHAN RINCON MARIN** con T.I. 1.097.494.474, **MARLENY RINCON MARIN** con C.C. 63.336.811 y **NELLY RINCON MARIN** con C.C. 63.293.002 todos con e-mail: contacto@grupolegal.com **contra** **EDGAR RINCON MARIN** con C.C. 91.242.51 y e-mail: edgarcomercio@hotmail.com, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y que además se cumple con las exigencias de los arts. 26 numeral 4º. y 406 ibídem, el juzgado procederá a admitir la presente demanda, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA POR VENTA EN PUBLICA SUBASTA** presentada por **PEDRO ALONSO RINCON MARIN** con C.C. 91.258.969, **MARITZA JOHANA RINCON MARIN**, con C.C. 63.481.449, actuando en nombre propio y en representación como guardadora de su sobrino **JHOHAN RINCON MARIN** con T.I. 1.097.494.474, **MARLENY RINCON MARIN** con C.C. 63.336.811 y **NELLY RINCON MARIN** con C.C. 63.293.002 todos con e-mail: contacto@grupolegal.com **contra** **EDGAR RINCON MARIN** con C.C. 91.242.51 y e-mail: edgarcomercio@hotmail.com

SEGUNDO: **OTORGAR** licencia judicial para la enajenación de los bienes distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 303-1030, 303-63767, 303-21136 y 300-315662, en cuanto al porcentaje de propiedad que le corresponde al menor JHOHAN ARNOLDO RINCÓN MARÍN, quien está representado por su guardadora MARITZA JOHANNA RINCÓN MARÍN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, num. 2º inc. 3º y num. 3º del C.G.P. a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días, para que haga uso de su derecho de defensa. Art. 409 del C. G.P.

QUINTO: Désele el trámite del proceso declarativo especial establecido en el art. 406 del C.G.P.

SEXTO: Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga (S), a efectos de que se proceda a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-315662 y al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Barrancabermeja(S), a efectos de que se proceda a registrar la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 303-21136, 303-63767 y 303-1030. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 054, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 20/04/2022.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria